

INFORME: Le informo, señora Juez, que la parte demandante dentro del transcurso del proceso allegó constancia de haber realizado la notificación a la demandada no obstante no se evidencia que la misma se encuentre ajustada a las disposiciones del decreto 806 de 2020, por cuanto con la misma no se le remitió copia del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, se recibió en el buzón del correo electrónico del despacho, solicitud del abogado JOHAN SNEYDER RODRÍGUEZ OSORNO, con la cual adjunta poder debidamente conferido por la demandada PAULA CAROLA CASTRILLÓN, en el cual solicita que su mandante sea notificada por conducta concluyente. Sírvase proceder de conformidad.

ANGELA MARÍA MONTOYA P.
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	667
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	FREDY ALEXANDER LONDOÑO BEDOYA
MENOR	L.L.C. NUIP 1033190671
DEMANDADO	PAULA CAROLA CASTRILLÓN CASTAÑO
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00289 00
PROVIDENCIA	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

ASUNTO

Conforme al informe que antecede y teniendo en cuenta que la notificación personal realizada por la parte demandante no se realizó en debida forma según lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no se podrá tener como efectiva tal notificación.

No obstante, en virtud del escrito presentado el 6 de mayo de 2021 en donde la parte demandada a través de apoderado Judicial debidamente facultado solicita ser notificada por conducta concluyente dentro del presente trámite, accederá a ello el despacho por ser procedente de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso.

<<Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación

personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).>>

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará remitir al correo electrónico del apoderado de la parte demandada copia del expediente y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

De igual forma se reconocerá personería jurídica al abogado JOHAN SNEYDER RODRÍGUEZ OSORNO, para que represente dentro del proceso los intereses de la parte demandada, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a PAULA CAROLA CASTRILLÓN CASTAÑO, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de la notificación del presente auto por estados.

SEGUNDO. SE ORDENA correr el respectivo traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Se ordena remitir al correo electrónico del apoderado de la parte demandada copia del expediente.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JOHAN SNEYDER RODRÍGUEZ OSORNO para que represente dentro del proceso los intereses de la parte demandada, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP